

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00114-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YINA PAOLA OROZCO MARIMON

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Junio Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

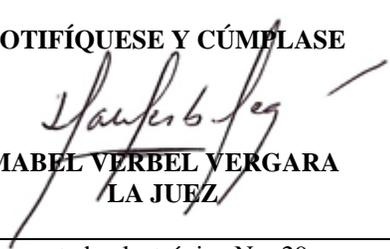
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –Junio Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO DE BOGOTA, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.002.964-4, contra la señora YINA PAOLA OROZCO MARIMON identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.347.320, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y a cargo de la señora YINA PAOLA OROZCO MARIMON, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$12.808.796 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 1143347320.
 - \$41.389.642 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 454842779.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar en cada uno de los pagarés, sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-312684 de propiedad de la demandada, la señora YINA PAOLA OROZCO MARIMON identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.143.347.320. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 29
de fecha 06-07-2022

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.